



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo los Acuerdos plenarios iniciales de 23 de marzo de 2018 (B.O.P. número 67 de 10 de abril de 2018) aprobatorios de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Modificación de la Ordenanza reguladora de Ficheros de Datos de Carácter Personal

Vista la Ordenanza Municipal reguladora de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Camarena (B.O.P. número 210 de 13 de septiembre de 2010 y modificación B.O.P. número 133 de 14 de junio de 2014).

Visto que este Ayuntamiento de Camarena va a proceder a la instalación de Cámaras de Regulación de Tráfico Viario, como quiera que el contenido de las imágenes van a contener datos de carácter personal, se hace necesario incorporar al anexo de ficheros la creación de uno nuevo denominado "Tráfico".

Examinada la documentación y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Crear conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal el fichero y solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Anexo I

Fichero que se incorpora: FICHERO TRÁFICO.

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Camarena.

Finalidad y usos: Control del tráfico en el casco urbano.

Personas o colectivos afectados: Habitantes del municipio y transeúntes.

Procedencia de los Datos: Del dominio público viario.

Procedimiento de recogida de datos: Cámaras de Video instaladas en vías urbanas.

Estructura del fichero y datos incluidos: imágenes de automóviles y personas así como matrículas de automóviles.

Cesiones previstas: Dirección General de Tráfico y otras Administraciones públicas que así lo requieran en el ejercicio de sus propias competencias.

Transferencias internacionales: No se prevén.

Ejercicio de derechos: Plaza Virgen de la Caridad s/n Camarena 45180 Toledo.

Nivel de seguridad: Medio.

Sistema de tratamiento: Automatizado.

Medidas de seguridad: Descritas en el Documento de Seguridad.

Modificación de la ordenanza de uso y aprovechamiento de Caminos Rurales del término municipal de Camarena

Vista la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de los Caminos Rurales del término municipal de Camarena (B.O.P. de Toledo número 25 de 1 febrero de 2005) pues es necesario regular de manera más concreta un régimen de vigilancia, control, infracciones y sanciones.

Realizada la tramitación correspondiente, visto el informe de Secretaría, y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación que consta en el expediente por la que se modifica el Capítulo IV y queda redactado de la siguiente forma:

IV- Vigilancia, control, infracciones y sanciones.

Artículo 22.- La vigilancia y el respeto a todo lo dispuesto en esta ordenanza y cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal dependiente del Ayuntamiento, que vigilará el respeto de su trazado e informará de las agresiones, vertidos o cualquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren a las vías o caminos para su correcto uso.



Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar, expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites, o sobre los que existan indicios de usurpación.

Artículo 24.- Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza, dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, ésta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obras ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la Legislación Urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta ordenanza.

Artículo 25.- Las infracciones al artículo 4º de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 26.- En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 27.- Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento de conformidad con los artículos 102 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 28.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 29.- La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se considerarán infracciones leves aquéllas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.).

Se considerarán infracciones graves aquéllas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma.

Artículo 30.- La cuantía de las sanciones serán las siguientes:

- Infracciones leves: Multa de 30,00 hasta 150,00 euros.
- Infracciones graves: Multa de 150,01 hasta 500,00 euros.

Cuando del expediente se deduzca una sanción de cuantía superior al límite fijado, se remitirá la correspondiente propuesta a la Consejería de competente en materia de Ordenación del Territorio.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

Modificación del Reglamento del Servicio de abastecimiento de agua y depuración

Vista la necesidad de proceder a la modificación del reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua y depuración (B.O.P. de Toledo número 7 de 10 enero de 2006) que tiene por finalidad regular un régimen sancionador que recoja la infracciones y sanciones en el servicio.

Realizada la tramitación correspondiente y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación que consta en el expediente por la que se añade un Capítulo XIV de Infracciones y Sanciones.

Capítulo XIV.

Artículo 71. Se considera infracción:

1. Impedir a los funcionarios del servicio debidamente identificados la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección o investigación de las instalaciones.
2. Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
3. Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquel a que está destinada.
4. Suministrar agua a viviendas que carecen del servicio aunque no constituya reventa.
5. Negarse a instalar el contador cuando sea requerido para ello por el lector en la hoja de lectura, aviso o nota de advertencia en el inmueble donde debe estar instalado el contador.
6. Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al servicio.
7. No comunicar al Ayuntamiento o concesionario cualquier modificación en las características del contrato.
8. Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
9. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 72. Sanciones:**

Los defraudadores serán sancionados, además de con el pago de la cantidad defraudada o que se estime como tal determinada de acuerdo a lo indicado en el artículo 63, con multa de hasta el triple de la cantidad que sea o se estime defraudada. A estos efectos, se considerará que el mínimo de consumo defraudado es de 100 m3.

Los infractores serán sancionados con multa de 100 a 400 m3, valorados conforme a la tarifa general.

Las sanciones establecidas en este artículo se impondrán sin perjuicio, cuando proceda, de cortar temporal o definitivamente el suministro, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que sea de aplicación.

Cuando la infracción o defraudación pudiera revertir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción correspondiente administrativa, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

(El artículo 71 pasa a ser artículo 73).

Modificación Ordenanza tasa Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales

Vista la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización de los Servicios e Instalaciones deportivas Municipales (B.O.P. de Toledo número 123 de 1 de junio de 2016) que tiene por finalidad una mejora en el servicio, ampliando las posibilidades de los usuarios de utilizar la piscina al regular un nuevo bono por baños.

Realizada la tramitación correspondiente y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la siguiente modificación:

Artículo 4 Tarifas.

Apartado de bonos de piscina de verano:

Se añade:

Bono 10 Baños Adulto, 20,00 €.

Bono 10 Baños Infantil, 12,00 €.

Camarena 29 de mayo de 2018.-La Alcaldesa, María Rosario García Saco.

Nº. I.-2846